



Expediente: 056970241493

Radicado: RE-04699-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/11/2023 Hora: 12:40:49 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día de su expedición, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** con Nit 811.039.735-6, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	"Cañada Vanegas"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	15	18,9	6	6	7,27	2252
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					5,4				
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s						5,4				

1.1 Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

“... **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación ...”

2. Que mediante radicado CE-08288-2023 del 25 de mayo del 2023, la parte titular hace entrega de los planos y memorias de cálculo hidráulico como cumplimiento a la obligación precitada.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión de la documentación allegada mediante el numeral precitado, generándose el Informe Técnico **IT-07163-2023 del 23 de octubre de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

La parte interesada presenta los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de control y captación de caudal de la fuente denominada “Cañada Vanegas”. Donde se tiene;

Fuente “Cañada Vanegas”

“...Se diseña un vertedero triangular de 60° de cresta delgada, como sistema de control de caudal, siendo este una de las estructuras más precisas para la medición de un amplio rango de caudales. El Caudal a captar es 5,4 L/s”

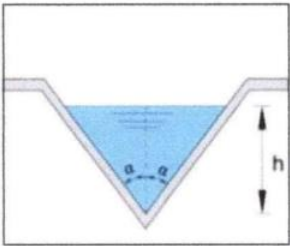


Figura 1. Vertedero triangular de pared delgada

$$Q = \frac{8}{15} * C_d * \sqrt{2g} * Tan\left(\frac{\alpha}{2}\right) * h^{5/2}$$

Donde;

- Q= Caudal, igual a 0,0054 m3/s
- α= Ángulo del vértice del triángulo (60°)
- Cd= Equivale aproximadamente a 0,593 variando ligeramente con la carga y el ángulo de abertura
- g= Aceleración de la gravedad, igual a 9,81 m/seg²
- h= Altura de la lámina de agua medida a partir del vértice del triángulo, igual a 13,5 cm o 0,135 m

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01260-2023 del 24 de marzo del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	Octubre 2023	X			Se evalúa en el presente informe
Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de			X		El primer informe de avance debe ser presentado en marzo del 2024, por lo que se encuentra dentro de los tiempos

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02

las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico	Octubre 2023				
--	--------------	--	--	--	--

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Es factible acoger el diseño de obra de control de caudal para la fuente “Cañada Vanegas”, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 5,4 L/s ...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07163-2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** con Nit 811.039.735-6, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, para la fuente “**Cañada Vanegas**”, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la implementación de los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente “**Cañada Vanegas**”, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970241493

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 1/11/2023

Técnico: Andrea Villada